



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Proceso No. 2020-0247

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el asunto sometido al escrutinio es de MENOR CUANTÍA.

Nótese como del libelo inicial, se persigue la rendición provocada de cuentas por el 50% de los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 50N-20137615 y 50N-20137631, lo que corresponde a la suma estimada de \$82'822169.94, por lo cual es competente para conocer del presente compulsivo los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Y es que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de “los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes (numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P). Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 036, del 9 de noviembre de 2020.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria

Mo.